

Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 176 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 JUN. 2014

VISTOS:

El Informe Nº 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC, del 03 de junio del 2014, emitido por el Presidente del Comité Especial; y el Informe Legal Nº 204-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ del 13 de junio de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el primer párrafo del artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina las etapas del proceso de selección, entre las cuales se encuentra la etapa de integración de Bases;

Que, en esta etapa, el Comité Especial incorpora al texto original de las Bases las precisiones, modificaciones y correcciones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento, de ser el caso, debiendo publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el texto de las Bases integradas a efectos de continuar con el trámite del proceso de selección, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el último párrafo del mencionado artículo precisa que la publicación de las Bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran formulado consultas ni observaciones a las Bases originales;

Que, conforme se desprende del Informe Legal Nº 204-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ AD HOC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Entidad con fecha 11 de abril de 2014, convocó el proceso de Selección Licitación Pública Nº 018-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la Margen Derecha del Distrito de Tomaykichwa - Ambo - Huánuco";

CUT: 46873-14

Que, de acuerdo al cronograma del mencionado proceso de selección, la integración de las Bases en el SEACE se produjo el 16 de mayo de 2014; y posteriormente el Comité Especial encargado de la conducción del proceso, con fecha 26 de mayo de 2014 lo declaró DESIERTO al no haber ningún postor en carrera;

Que, sin embargo, tal como ha sido referido en el Informe N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC emitido por el Presidente del Comité Especial encargado de su conducción, en el cual señalan que *"El Comité Especial no ha cumplido con efectuar la integración de Bases, y no se implementaron las observaciones planteadas por el OSCE, obedeciendo dicha omisión a que las mismas fueron puestas en conocimiento del Comité Especial únicamente a través de la Plataforma del SEACE, en la Supervisión de Oficio de fecha 23 de abril del 2014, situación que no fue advertida por el comité"*;

Que, el Comité Especial por las consideraciones antes señaladas recomienda que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 18-2014-MINAGRI-AGRORURAL - Primera Convocatoria y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, según lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 204-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ AD HOC, la Acción de Supervisión de Oficio efectuado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones, comunicado mediante notificación electrónicamente N° 1499-2014 del 23 de abril de 2014, contempla observaciones al detalle del Resumen Ejecutivo, a la sección específica de las Bases, así como a los Requerimientos Técnicos Mínimos y a los Factores de Evaluación, observaciones que no fueron considerados por parte del Comité Especial en la etapa de Integración de Bases;

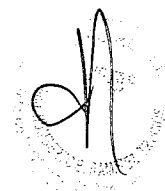
Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"Las Bases Integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión"*.

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, tal como se advierte del detalle del seguimiento de la Acción de Supervisión de Oficio efectuado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, se advierte que las observaciones no han sido considerados en la etapa de Integración de Bases por parte del Comité Especial, por lo tanto acarrea la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 018-2014-MINAGRI-AGRORURAL, por cuanto el Comité ha contravenido las disposiciones que regula la etapa de Integración de Bases, al no incorporar de manera obligatoria las modificaciones que fueron planteadas por el OSCE en el marco de la acción de supervisión antes señaladas.

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"Las Bases Integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión"*;

Que, en el mismo orden de ideas el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato..."*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° del mencionado Reglamento, esta circunstancia se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado,



declarando de oficio la nulidad del citado proceso de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de Integración de Bases; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 18-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la Margen Derecha del Distrito de Tomaykichwa – Ambo – Huánuco"; por haberse configurado la causal de contravención de normas legales, retro trayéndose el mismo a la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Logística y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección mencionado en el artículo 1°, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, debiendo publicarse también el Informe Legal N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

